



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del dos de agosto de dos mil veintitrés**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las y los Magistrados: Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

El Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 del Reglamento Interior.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día se conforma por los siguientes puntos:

I. Oficio SE-074/2023, del Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su calidad de titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual manifiesta que se encuentra impedido para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 455/2020/3.

II. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de modificación al "Calendario Oficial de Labores 2023" para efecto de declarar inhábil el lunes siete de agosto de dos mil veintitrés, en conmemoración del Día del Burócrata.

III. Asuntos Generales.

IV. Clausura de sesión.

I. Oficio SE-074/2023, del Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, en su calidad de titular de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual manifiesta que se encuentra impedido para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 455/2020/3.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa al Pleno sobre el referido oficio, en los siguientes términos:

"Gracias Magistrado Presidente, sobre el tema, informo al Pleno que el pasado doce de julio del presente año, se recibió en la oficina de correspondencia de este tribunal el oficio 74 del 2023, mediante el cual el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria manifiesta que se encuentra impedido para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 455 del 2020, debido a que intervino como Magistrado de la Sala Superior Unitaria, dentro de la resolución del toca de apelación 32 del 2021, que se interpuso en contra de la sentencia definitiva dictada en el referido juicio contencioso administrativo.

Al respecto, señala que se actualiza la hipótesis de impedimento prevista en la fracción XVIII, del artículo 4º, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que dispone literalmente que todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando haya sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia.

Como antecedentes del caso, informo al Pleno que

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMI por conducto de su apoderado N3-ELIMINADO 1

promovió juicio contencioso administrativo en contra del Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de quien



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

reclamó, entre otras prestaciones, la nulidad del crédito fiscal N4-ELIMINADO 76 de cuatro de febrero de dos mil veinte, por concepto de impuesto predial, más accesorios, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

La demanda se radicó y admitió a trámite por el Magistrado Diego Amaro González, de la Tercera Sala Unitaria con el expediente 455/2020/3.

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Tercera Sala Unitaria dictó sentencia en la que, por una parte, se sobreseyó en el juicio en relación con los actos impugnados consistentes en:

El decreto 0835, de treinta de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se fijan los Valores de Suelo Urbano y Rústico, así como la Construcción para el Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; y su reforma de veintiocho de julio de dos mil dieciocho, mediante decreto 1039.

El decreto 020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene los Valores de Suelo Urbano y Rustico, así como de Construcción para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de los Municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Lagunillas, Matlapa, Rayón, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Venado, Xilitla y San Luis Potosí, en particular la porción normativa que corresponde a los Valores de Suelo Urbano y Rústico, así como de Construcción

para el municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Por otro lado, declaró la nulidad lisa y llana del diverso acto impugnado, consistente en la determinación del crédito fiscal IP-001/2020 de cuatro de febrero de dos mil veinte.

El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la resolución definitiva de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a la cual tocó conocer al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, de la Sala Superior Unitaria, con el expediente 32/2021/SS.

El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, entonces titular de la Sala Superior, dictó resolución en el recurso de apelación en la que confirmó la resolución recurrida.

El dos de septiembre de dos mil veintiuno, la parte actora promovió juicio de amparo directo contra las resoluciones de veintiséis de marzo y cuatro de agosto, ambas de dos mil veintiuno, a la cual tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con el expediente 538/2021.

El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Tribunal Colegiado dictó sentencia en la cual negó el amparo y protección de la Justicia Federal.

En acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, titular de la Sala Superior, declaró firme la resolución de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, ahora titular de la Tercera Sala Unitaria, solicitó a la Sala Superior copia certificada de la resolución dictada en el expediente 32/2021/SS.

Mediante proveído de nueve de junio de dos mil veintitrés, el Magistrado de la Sala Superior ordenó remitir al Magistrado de la Tercera Sala copia certificada del testimonio de la sentencia dictada en el recurso de apelación.

Atento a lo anterior, en acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, con fundamento en los artículos 4 fracción XVIII y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se declaró impedido para conocer del juicio contencioso administrativo, en razón de que intervino en la resolución del recurso de apelación de cuatro de agosto de dos mil veintiuno y ordenó remitir el expediente al Magistrado Presidente para efecto de calificar el impedimento planteado."

El Magistrado Presidente propone al Pleno calificar de legal el impedimento planteado, con base en las siguientes consideraciones.

"Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es legalmente competente para conocer y resolver el impedimento planteado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, estima que debe calificarse de legal el impedimento planteado con motivo de la causa de impedimento manifestada por el Magistrado de la Tercera Sala.

En principio, se tiene que el impedimento en el juicio contencioso administrativo está constituido por factores, circunstancias o elementos que obstaculizan a la persona juzgadora para que, imparcialmente, conozca y falle la controversia planteada.

Este concepto se explica de la siguiente manera:

a. Los factores, circunstancias o elementos que concurren son sumamente variados, pero tienen en común que privan a la persona juzgadora de la imparcialidad con la que debe resolver un caso concreto controvertido.

b. En razón de la existencia de algún impedimento, la persona juzgadora está obstaculizado para conocer del proceso en todos sus trámites. El impedimento se orienta a imposibilitar a la persona juzgadora para conocer y fallar el juicio que se ha planteado ante ella.

c. El impedimento emerge frente a una controversia planteada. En lo general, la persona juzgadora no tiene impedimento, éste es específico y está referido a un juicio en el que hay unas partes individualizadas, determinadas y la persona juzgadora tiene ciertos lazos que la vinculan con alguna de las partes.

Precisado lo anterior, se tiene que los artículos 4 fracción XVIII y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, disponen que las Magistradas y los Magistrados estarán impedidos para intervenir o conocer de un proceso administrativo cuando hayan sido Magistradas o Magistrados en el mismo asunto, en otra instancia.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

De conformidad con estos preceptos basta que del expediente se advierta que la Magistrada o Magistrado que conozca del proceso administrativo haya intervenido en éste en otra instancia.

En el caso concreto, el ahora Magistrado de la Tercera Sala dictó, como Magistrado de la Sala Superior del propio Tribunal, la resolución del recurso de apelación de cuatro de agosto de dos mil veintiuno pronunciada en el expediente 32/2021/SS, que interpuso la parte actora en contra de la resolución definitiva de veintiséis de marzo del mismo año, emitida en el juicio contencioso administrativo 455/2020/3 de la Tercera Sala.

En ese sentido se aprecia que se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción XVIII del artículo 4, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí."

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos, se aprueba.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-1. Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad la propuesta.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-2. Con fundamento en los artículos 4 fracción XVIII y 11 párrafo primero, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; se califica de legal el impedimento planteado por el Magistrado de la Tercera Sala, para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 455/2020/3.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-3. Con fundamento en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se ordena al Secretario General de Acuerdos, turne a la Sala Unitaria que corresponde los autos del juicio contencioso administrativo 455/2020/3, con excepción de la Tercera Sala, cuyo titular se encuentra impedido legalmente, procurando el equilibrio de las entradas a las Salas Unitarias.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-4. Notifíquese a las partes con testimonio del presente acuerdo.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-5. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.

II. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de modificación al "Calendario Oficial de Labores 2023" para efecto de declarar inhábil el lunes siete de agosto de dos mil veintitrés, en conmemoración del Día del Burócrata.

El Magistrado Presidente presenta para consideración del Pleno el Proyecto del "Acuerdo General del Pleno que modifica el Calendario Oficial de Labores 2023, para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí" y solicita se dispense su lectura, en virtud de haber sido remitido con anterioridad.


En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos, se aprueba.

The right side of the page contains three distinct handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, stylized 'M' with a long horizontal stroke extending to the right. The middle signature is a smaller, more compact cursive mark. The bottom signature is a larger, more complex cursive mark with multiple loops and a long horizontal stroke at the base.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí



Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-6. Con fundamento en los artículos 10, 20 fracción I y 59 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 59 y 61 párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad el "Acuerdo General del Pleno que modifica el Calendario Oficial de Labores 2023, para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí", en el que se declara inhábil el lunes siete de agosto de dos mil veintitrés, en conmemoración del Día del Burócrata.



Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-7. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 2.

III. Asuntos Generales.

Como primer asunto general, por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos da cuenta al Pleno del oficio de suspensión de la relación de trabajo que suscribe el Director de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:



"Gracias Magistrado Presidente, sobre el tema, informo al Pleno que el uno de agosto del año en curso, fue recibido oficio suscrito por el Director de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor del Estado, mediante el cual hace del conocimiento del Magistrado Presidente que, el día de la fecha de recepción del referido oficio, notificó a Víctor Manuel Hernández Galindo, empleado de Gobierno del Estado adscrito a este Tribunal, el citado oficio, por el cual le informa que se decretó la suspensión de la relación de trabajo en términos del artículo 53 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones

Públicas. Además, le precisa que dicha suspensión surtirá efectos al día siguiente de su notificación, en atención a lo informado por el Director del Servicio Médico de la Oficialía Mayor del Estado, en el cual sugirió iniciar los trámites administrativos correspondientes por años de servicio, debido a

N5-ELIMINADO 37

Atento a lo anterior, por acuerdo administrativo de dos de agosto del presente año, el Magistrado Presidente tomó conocimiento del oficio de cuenta y ordenó comunicarlo al Director de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento del oficio y el acuerdo administrativo en comento.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-8. El Pleno toma conocimiento del oficio del Director de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí, así como del acuerdo administrativo del Magistrado Presidente.

Resolutivo PL1-14/2023-02-08-2023-9. Se ordena agregar copia certificada de la documentación relativa a este punto como Anexo 3.

No habiendo más asuntos que tratar, a las doce horas con cuarenta minutos, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, levanta esta sesión.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

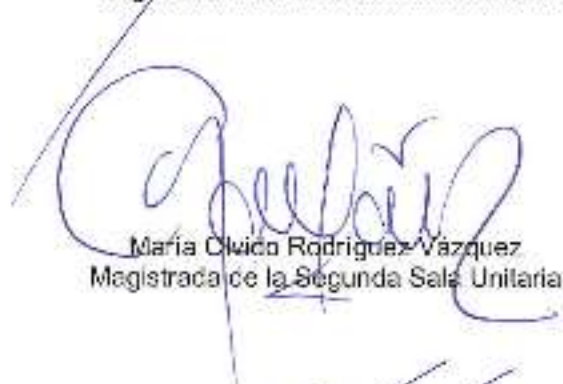
Firman esta acta el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvidó Rodríguez Vázquez, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, y Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria



Ma. Eugenia Reyna Mascorro
Magistrada de la Primera Sala Unitaria




María Olvidó Rodríguez Vázquez
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria



Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria



Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos



Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente foja corresponde a la parte final del acta de la sesión de pleno ordinario de dos de agosto de dos mil veintitrés. Conste.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del folio fiscal, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del expediente clínico, correspondiente a un dato personal sobre la salud de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*